



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO QUINCE.

### DÉCIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **veinte** de **junio** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décimo Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera no presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Quinta Sesión Pública de Resolución de manera **no presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.*

*A efecto de iniciar la sesión, solicito a la Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta Sala de Pleno, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a dos proyectos de acuerdos plenarios, un proyecto de incidente de excusa y cuatro proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/PES/052/2024. <b>Acuerdo plenario.</b>	Dato protegido.	Medios de comunicación “Acapulco trends” y “ojo de Acapulco” alojados en los perfiles de la red social Facebook y Jesús Gabriel Castañeda Arellanos, en calidad de persona física y de Director General de los Medios de Comunicación	V
2	TEE/PES/064/2024. <b>Acuerdo Plenario.</b>	Dato Protegido.	Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo Cesar Solís Nava y Jesús Sosa Nava, sus simpatizantes y quien resulte responsable	V
3	TEE/IE/002/2025. <b>Incidente de Excusa</b>	Magistrado Daniel Preciado Temiquel.	- -	II
4	TEE/JEC/014/2025.	Sandra Velázquez Lara	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN	II
5	TEE/RAP/002/2025.	Partido de la Revolución Democrática Guerrero	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III
6	TEE/LCI/033/2025.	Yadira Ramírez Flores.	Yadira Ramírez Flores.	V

2

*[Handwritten marks and signatures]*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos.*

Los **dos** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los acuerdos plenarios relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves **TEE/PES/052/2024 y TEE/PES/064/2024**, los cuales fueron turnados, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas respectivas.

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Con su autorización Magistrada Presidenta. Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al **Procedimiento Especial Sancionador 52 del 2024**, mediante el cual, se declaró la existencia parcial de la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano y al medio de comunicación “Acapulco Trends”*

*En el proyecto de acuerdo se razona que, dado el incumplimiento de la sentencia de veinte de agosto, así como de los requerimientos formulados mediante acuerdos de ponencia y de este Pleno, con fundamento en los artículos 6, 37 y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se proponer imponer a Jesús Gabriel Castañeda Arellano, como persona física y Director General del medio de comunicación “Acapulco Trends” una multa de \$5,657.00, pesos, la cual, deberá pagar en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral Local, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*las medidas de reparación y garantías de no repetición decretadas por este órgano jurisdiccional, para lo cual, se le concede un plazo de cinco días hábiles para que rinda un informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias con las que se acredite el cumplimiento. Bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le aplicará una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*Enseguida, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al cumplimiento de sentencia dictada el dieciocho de septiembre pasado, en el **PES 64 del 2024**, mediante el cual se declaró la existencia parcial de la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que fuera posible identificar a los responsables de las publicaciones denunciadas, razón por la cual, se emitió una sentencia declarativa con medidas de reparación institucional.*

*Ahora, de las constancias que obran en autos, se advierte que una vez que la sentencia causó ejecutoria, se solicitó a las vinculadas Comisión de Quejas y Denuncias y Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local, informaran sobre las acciones realizadas tendentes al cumplimiento de la vinculación ordenada en dicho fallo.*

*En ese orden, en el proyecto de acuerdo se razona que la Comisión de Quejas y Denuncias y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, informaron lo relativo al seguimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, mismas que se ejecutaron del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro al dieciocho de marzo del presente año, conforme a lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*ejecutoria en el Catálogo de Sujetos Sancionados, conforme a los enlaces disponibles en la página institucional de este órgano jurisdiccional.*

*Respecto a la solicitud para la eliminación de publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género alojadas en Facebook, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, informó que Meta Platform, se encuentra procesando el reporte correspondiente, motivo por el cual, ha dicha coordinación se le tiene en vías de cumplimiento.*

*Por tanto, en el proyecto de acuerdo plenario se propone tener por cumplidas las determinaciones ordenadas a la Secretaría General de Acuerdos y a la Coordinación de Informática de este Tribunal, en lo relativo a la publicación en Facebook y en el catálogo de sancionados. A la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, respecto a la vinculación para el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante. Asimismo, tener a la Coordinación de lo Contencioso Electoral en vías de cumplimiento, respecto de la solicitud dirigida a Facebook para la eliminación de las publicaciones denunciadas, por lo que dicha Coordinación deberá continuar con las gestiones necesarias y mantener informado a este órgano jurisdiccional.*

*Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrados”.*

*Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de acuerdos plenarios; al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Incidente de Excusa identificado con la clave **TEE/IE/002/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado. Incidente que fue promovido por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo cual, no puede estar presente en su deliberación y resolución, por lo que, amablemente le pido que abandone esta sesión del Pleno y se reincorpore una vez resuelto el presente asunto. Para continuar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

En uso de la voz, el **Magistrado Daniel Preciado Temiquel**, dijo: *Claro que si Presidenta, compañeros, compañera, me paso a retirar en lo que se resuelve el asunto y me reincorporo al termino del mismo, muchas gracias.*

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“*Con la autorización del Pleno, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo al incidente de excusa identificado con la clave TEE/IE/002/2025.*

*La solicitud de excusa fue presenta por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, integrante del Pleno de este Tribunal y titular de la Ponencia I, para abstenerse de conocer y resolver el incidente promovido por el Magistrado César Salgado Alpízar.*

*En el proyecto se propone declarar procedente la solicitud de excusa, al señalar el magistrado promotor que su imparcialidad y*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*La solicitud planteada por el promovente se sustenta en el juicio federal del clave SUP-JDC-1844/2025, en cual su figura se vio directamente involucrada en el proceso de revisión legislativa que culminó con su nombramiento, impugnación que fue presentada por el ciudadano René Pérez Alcaraz, quien a su vez es compareciente en el laudo convenio TEE/LCT/028/2025, del cual también el magistrado solicitó excusarse, por ello también estima que no puede resolver la excusa presentada por su homólogo.*

*En ese contexto, aunque el juicio federal no se dirigió en forma personal contra el magistrado promovente, de los preceptos citados en su solicitud, se advierte la intención del legislador de salvaguardar en todo momento el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 17 Constitucional, por lo que se considera que el hecho base de la solicitud constituye una circunstancia análoga que, razonablemente, puede comprometer la percepción de imparcialidad de su actuar.*

*Así, en aras preservar la legitimidad e integridad del proceso jurisdiccional, acorde al principio pro persona, el bloque de convencionalidad y los estándares nacionales sobre objetividad judicial, se considera procedente acoger la excusa planteada.*

*Con base en esas razones el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Se declara procedente la excusa formulada por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, respecto del incidente de excusa identificado con la clave TEE/IE/001/2025, promovido por el Magistrado César Salgado Alpízar.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**TERCERO.** *En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Así también, la **Magistrada Presidenta**, comentó: *Le solicitó al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, se reincorpore a esta sesión del Pleno.*

El **cuarto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/014/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Con la autorización del Pleno, Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración de este pleno el magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, relativo al juicio electoral ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/014/2025**, promovido por **Sandra Velázquez Lara**, en su carácter de militante del **Partido Acción Nacional**, en contra de la resolución dictada el dieciséis de abril del presente año por la Comisión de Justicia del*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*En dicho acto partidario se resolvió sobreseer diversos agravios y declarar infundado el juicio de inconformidad promovido por la actora en contra de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero.*

*No obstante, con posterioridad a la presentación del presente juicio, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante acuerdo plenario de quince de mayo de dos mil veinticinco, **revocó** la resolución impugnada por incumplir con lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente **TEE/JEC/008/2025**.*

*Esta revocación constituye un hecho notorio, en términos del artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación, y genera un cambio de situación jurídica del acto impugnado, lo que genera la **imposibilidad analizar el fondo** del presente asunto, al haberse revocado el acto que originó el presente juicio.*

*En ese contexto, el proyecto que se somete a su consideración propone desechar de plano la demanda, sin entrar al estudio de fondo, por actualizarse una causal de improcedencia manifiesta y notoria.*

*Por tanto, se propone como punto resolutivo, el siguiente:*

**ÚNICO.** *Se **desecha de plano** el juicio de la ciudadanía citado al rubro, al actualizarse una causal de improcedencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

*Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución. al no haber



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

El **quinto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave **TEE/RAP/002/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

**“CON SU AUTORIZACIÓN SEÑORAS MAGISTRADAS Y SEÑOR MAGISTRADO, PROCEDO A DAR CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE CON CLAVE ALFANUMÉRICA TEE/RAP/002/2025, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

*El Recurso de Apelación fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática Guerrero, a través del ciudadano Mariano Hansel Patricio Abarca, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal y Representante Propietario de ese partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, en contra del ACUERDO 009/SE/19-02-2025 POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/060/2024, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO MARIO RUIZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO, RELATIVA AL*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

*El actor señala medularmente que, la respuesta que le dio la autoridad responsable a su solicitud resulta inconstitucional e ilegal, al basarse en normas reglamentarias que no se encuentran acordes a la Constitución, provocando que se prive al partido político que representa de las prerrogativas del financiamiento público estatal correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro, violando flagrantemente los artículos 41 y 116 constitucionales.*

*Al respecto, este Tribunal Electoral estima que la solicitud de decretar la inaplicación de los artículos 380 Bis y 389 del Reglamento de Fiscalización del INE y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, resulta **improcedente por tres razones**: primero, al resultar novedosa la petición, segundo, porque las normas impugnadas no generan sospecha de invalidez por no parecer potencialmente violatorias de derechos humanos y, tercero, al no formularse argumentos mediante los cuales se hayan expresado los elementos mínimos para el estudio de inconstitucionalidad.*

*En el proyecto se advierte que el apelante en su primigenio Recurso de Apelación debió expresar algún planteamiento eficaz de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de los citados preceptos normativos, explicando de manera clara cuáles eran esos aspectos centrales que contravenían la Constitución o el bloque de convencionalidad y, al no haberlo realizado así, entonces debe*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En ese sentido, de la lectura integral del escrito impugnativo, este órgano judicial no encuentra argumentos mediante los cuales la parte apelante haya expresado los elementos mínimos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido para tal efecto, por lo que, su sola manifestación de que los artículos en que se funda el acto impugnado son inconstitucionales por no encontrarse el supuesto específico que le fue aplicable, resultan insuficientes, sin que sea posible desprender de ellos la lesión o agravio que le causa para considerar la admisibilidad del control de constitucionalidad.*

*En ese tenor, la parte actora solicita que este Tribunal inaplique las porciones normativas que afirma le causan un perjuicio y sobre las que la autoridad responsable sustentó su decisión; sin embargo, dado que se trata de una cuestión que no fue planteada desde la demanda previa del primer recurso de apelación y al ser el acuerdo impugnado motivo de cumplimiento de la sentencia emitida por este tribunal el trece de febrero de dos mil veinticinco, resulta entonces, ser una petición novedosa que impide a este órgano jurisdiccional realizar el ejercicio interpretativo correspondiente.*

*Asimismo, resulta ineficaz el planteamiento de inconstitucionalidad porque las citadas normas no generan sospecha de invalidez por no parecer potencialmente violatorias de derechos humanos, lo cual es un requisito indispensable para realizar el ejercicio interpretativo de inconstitucionalidad, ello toda vez que, en principio existe una presunción de constitucionalidad de las normas -incluidas las reglamentarias-, de suerte que, si éstas no parecen potencialmente violatorias de derechos fundamentales, entonces se vuelve innecesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

los artículos en que se funda el acto impugnado son inconstitucionales por no encontrarse el supuesto específico que le fue aplicable, resultan insuficientes, sin que sea posible desprender de ellos la lesión o agravio que le causa para considerar la admisibilidad del control de constitucionalidad.

Por otra parte, en el proyecto se propone, respecto a los agravios referentes a la ilegalidad de la determinación consistente en la negativa de la responsable, y que el interventor designado por el Instituto Nacional Electoral administre los recursos locales durante el proceso de liquidación, al considerar que se invade una esfera competencial local, este órgano jurisdiccional estima que resultan **ineficaces** e **inoperantes**, al existir ya un pronunciamiento al respecto por parte de este Tribunal Electoral en su sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente TEE/RAP/060/2025.

Por lo que, con base en ello, se estima que el partido apelante no cumple con la carga procesal de fijar una posición argumentativa frente a la asumida por el Consejo General del Instituto Electoral precitado, con elementos orientados a evidenciar y poner de manifiesto, que lo razonado por este no se ajusta a Derecho, por haber aplicado o interpretado de manera incorrecta alguna disposición constitucional, o normativa federal.

En consecuencia, al haberse desestimado por su ineficacia e inoperancia, los agravios expuestos por el actor, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de la presente controversia, el acuerdo impugnado.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **sexto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Laudo Convenio Instituto identificado con la clave **TEE/LCI/033/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente

*“Con la autorización del Pleno, Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 33 del 2025, promovido por la representante legal del Instituto Electoral Local y una ex trabajadora, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista Temporal.*

*Así, se tiene que el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el dieciséis de junio del año en curso.*

*De modo que, de un conflicto laboral promovido entre...*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.*

*Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El último asunto listado para analizar y resolver, se trata del proyecto de resolución relativo al Laudo Convenio Tribunal, en el cual no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, representado por la suscrita, por lo tanto, será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.*

*Por lo tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a quien solicito amablemente, de continuidad a la misma.*

Enseguida la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, en uso de la voz, dijo: *Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta y resolutiveos, del proyecto de Laudo Convenio Tribunal con clave de identificación TEE/LCT/032/2025, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado César Salgado Alpizar.*

*Adelante por favor*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*“Con la autorización del Pleno, Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Tribunal 32 del 2025, promovido por la representante legal de este Tribunal y una ex trabajadora, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió con la categoría de Secretaria Auxiliar.*

*Así, el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, las partes del laudo suscribieron un convenio de terminación laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el doce de junio del año en curso.*

*De esta manera, de un análisis integral al convenio precitado, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas en la citada Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio materia de estudio y elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado, así como el archivo del asunto como concluido.*

*Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente*

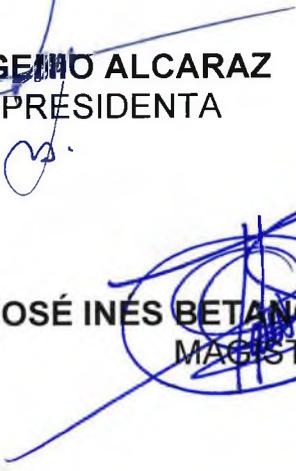


**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
MAGISTRADO

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
**CESAR SALGADO ALPIZAR**  
MAGISTRADO



  
**ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.